



ACUERDO 003

Por el cual se adopta el Reglamento Estudiantil de la Fundación Escuela Iberoamericana de Innovación Política - INNOPOLÍTICA

EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA FUNDACIÓN ESCUELA IBEROAMERICANA DE INNOVACIÓN POLÍTICA - INNOPOLÍTICA

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que la Fundación Escuela Iberoamericana de Innovación Política - INNOPOLÍTICA, en adelante la Institución o la fundación, creada mediante resolución número 4143.010.21.0 del 26 de diciembre del 2022, de la Secretaría de Educación del Distrito de Santiago de Cali, es una Institución de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano con personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente y capacidad para gobernarse, reconocida por el Ministerio de Educación Nacional en los términos definidos en el Decreto 4904 de 2009.

La Fundación Escuela Iberoamericana de Innovación Política constituida como Institución de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano se registró por la Constitución y la Ley y el Código de Infancia y Adolescencia establecido en la Ley 1098 de 2006, por lo tanto nada puede estar por encima de ellas y las que hagan sus veces.

El Consejo Directivo en sesión de fecha XXXX, emitió concepto favorable del presente Reglamento Estudiantil.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA

Expedir el Reglamento Estudiantil de la Fundación Escuela Iberoamericana de Innovación Política - INNOPOLÍTICA.

INTRODUCCIÓN

OBJETO

La Fundación Escuela Iberoamericana de Innovación Política - INNOPOLÍTICA tiene como objeto principal ofrecer programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, tipo de educación enmarcado en el Decreto 4904 de 2009, específicamente en las modalidades de educación presencial, a distancia y demás que adicione y permita la ley.

ÁMBITOS Y CONTEXTOS DE ACTUACIÓN

La modalidad de educación presencial y a distancia y las que la Ley permita, mediante la cual la Fundación Escuela Iberoamericana de Innovación Política - INNOPOLÍTICA se instaure, permitirá realizar sus objetivos, principios y naturaleza en los niveles de docencia, investigación y extensión; y garantizará que tanto su estructura como el funcionamiento de la organización puedan operar de manera competente en los diversos ámbitos y en el contexto local.

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1.

Objetivo.

El Reglamento Estudiantil de la Fundación Escuela Iberoamericana de Innovación Política - INNOPOLÍTICA presenta como objetivo general establecer y regular la convivencia, normas y procedimientos de carácter académico - administrativo

presentes entre los estudiantes que hacen parte de ella para así, dar cumplimiento a la misión, principio y naturaleza institucionales.

ARTÍCULO 2.
Sobre el campo de Aplicación.

Este reglamento se aplica a partir del momento de su expedición, y será vigente para cualquiera de las circunstancias que se deriven de las relaciones entre el estudiante con la Institución, en todos los niveles y ciclos de formación que ésta imparta.

CAPÍTULO II
SOBRE LOS ESTUDIANTES, SUS DERECHOS Y SUS DEBERES

ARTÍCULO 3.
Estudiante.

Es un integrante activo y fundamental de la comunidad educativa de la Institución, a este se le acompaña en todo su proceso formativo, en el desarrollo de su persona, y en ámbitos de competencias académicas, con el fin de forjar una persona comprometida, íntegra, responsable y de alta calidad.

Es estudiante de la Fundación Escuela Iberoamericana de Innovación Política - INNOPOLÍTICA toda persona que decida libremente hacerlo y que de igual forma lo solicite siempre y cuando cumpla con los requerimientos establecidos por la Ley este Reglamento. A su vez, el estudiante acepta integralmente los Estatutos y/o reglamentos internos que rigen la vida de la Institución.

ARTÍCULO 4.
Estudiante de la Institución.

Es estudiante de la Fundación Escuela Iberoamericana de Innovación Política - INNOPOLÍTICA la persona que cuente con matrícula vigente en cualquiera de los programas de formación ofertados, orientado a la consecución de la certificación académica previo cumplimiento de los requisitos a las que haya lugar.

ARTÍCULO 5.
Egresado.



Es egresado, cualquier estudiante que ha concluido su etapa formativa en cualquier programa de formación ofertado por la Institución y ha logrado obtener su respectiva certificación.

ARTÍCULO 6.

Obtención del carácter de estudiante.

El carácter de estudiante se obtiene a través de la acción voluntaria de la formalización de la matrícula que se realiza mediante el pago de los derechos pecuniarios respectivos y su posterior ratificación a través de la inscripción académica.

ARTÍCULO 7.

Pérdida del Carácter de estudiante.

El carácter de estudiante se pierde cuando:

- a) No es renovada la matrícula en los tiempos contemplados en el calendario académico y financiero.
- b) Cae en bajo rendimiento académico.
- c) Ha logrado egresar del programa de formación al cual se matriculó.
- d) De forma voluntaria se realice la solicitud de cancelación o se interrumpa el periodo formativo al cual se matriculó, bien sea por motivos de salud, con previa certificación médica, entre otros.
- e) Hace uso inadecuado de las prendas institucionales.
- f) Emita acusaciones especulativas que atenten contra el buen nombre de la institución.
- g) Cometa una falta grave que acarree como penalidad la suspensión o expulsión de la Institución.
- h) La persona sea declarada muerta o presunta.
- i) Incida en una acción que amerite la pérdida de cupo.

ARTÍCULO 8.

Derechos de los Estudiantes.

Los derechos de los estudiantes de la Fundación Escuela Iberoamericana de Innovación Política - INNOPOLÍTICA son:



- a) Ser formados de manera integral y de calidad acorde con los propósitos, misión, naturaleza y normativa de la Institución.
 - b) Ser partícipes de las actividades que formen parte del currículo de su programa, así como en los beneficios e incentivos que ofrezca la Institución.
 - c) Ser informados al inicio de cada periodo académico sobre los criterios de contenido, evaluación y calificación de cada curso.
 - d) Exigir la revisión de sus calificaciones conforme a lo estipulado en este reglamento.
 - e) Representar a la Institución en eventos de orden académico, científico con el cumplimiento de los requisitos exigidos.
 - f) Ser atendido en descargos e interponer recursos de reposición.
 - g) Recibir los reconocimientos, honores e incentivos, siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos.
 - h) Ser acreedor de forma oportuna de su respectivo carné estudiantil.
-
- i) Presentar peticiones de manera respetuosa y recibir una respuesta oportuna de vuelta, clara y de fondo a las mismas, lo anterior, siguiendo siempre el conducto regular y demás procedimientos y términos que para el efecto establezca la institución.
 - j) Solicitar y recibir de forma oportuna los certificados de tipo académico y de conducta.
 - k) Poseer acceso a una información clara, oportuna y actualizada sobre las normas, las autoridades y los procedimientos que rigen su vida académica en la institución.
 - l) Disponer de las herramientas, equipos, materiales o insumos que sean prestados por la Institución.

ARTÍCULO 9.

Deberes de los Estudiantes.

Son deberes de los estudiantes:

- a) Cumplir con lo establecido en la Constitución Política de Colombia, las normas y estatutos de la Institución.



- b)** Conocer el Proyecto Educativo Institucional, los reglamentos y el Proyecto Educativo del Programa en el cual se matriculó.
- c)** Conocer y acatar oportunamente el calendario académico y financiero establecido por la Institución a la cual se encuentra matriculado como estudiante, en especial cumpliendo con las fechas y procedimientos para la formalización de su matrícula en cada periodo académico.
- d)** Participar en las actividades académicas que hagan parte del currículo de su formación, así como a las diferentes jornadas que establezca la institución tales como: inducción, reinducción y demás actividades.
- e)** Corresponder a los requerimientos académicos del programa en el que se esté matriculado.
- f)** No cometer actos que atenten contra la moral o ser partícipes de engaños o fraudes que perjudiquen el buen funcionamiento académico y/o administrativo de la Institución.
- g)** Efectuar personalmente las actividades evaluadoras establecidas por la institución tales como: las investigaciones, evaluaciones, trabajos y prácticas que les asignen haciendo uso de su esfuerzo personal, autoría propia, conocimientos y creatividad.
- h)** Realizar seguimiento a los procesos y trámites académicos propios tales como: homologaciones, solicitudes académicas y registro de calificaciones y demás.
- i)** No interrumpir o interferir el desarrollo normal de las actividades académicas e institucionales cualquiera que sea su modalidad.
- j)** Tener una actitud respetuosa con todos los miembros de la comunidad estudiantil.
- k)** Respetar las sanciones que sean impuestas, previo cumplimiento del debido proceso.
- l)** Presentar y gestionar las excusas de acuerdo con el procedimiento establecido para ello.
- m)** Ingresar a las instalaciones de la Institución debidamente identificados con las prendas institucionales determinadas.
- n)** Entregar oportunamente las actividades académicas dejadas por los profesores en las fechas acordadas en el programa de cada curso al inicio de cada uno de los periodos académicos.
- o)** Dar correcto uso al carné estudiantil, prendas institucionales o cualquier identificación de la que se disponga.
- p)** Evitar el consumo de sustancias alcohólicas o alucinógenas, así como de llevar armas en las instalaciones de la Institución o en toda actividad académica realizada dentro o fuera de los predios de la Institución.



- q) Asistir a las actividades de tipo sincrónicas y asincrónicas que se realicen en la Institución en cumplimiento del plan de estudios correspondiente
- r) Hacer correcto uso de las instalaciones del plantel educativo y de las herramientas, equipos, materiales o insumos que sean prestados por la Institución.
- s) Respetar las instrucciones que les imparta el personal académico y administrativo de la institución.
- t) Respetar y acatar las decisiones de las autoridades y profesores para mantener el orden al interior de la Institución, así como las sanciones académicas y disciplinarias que se les exija luego de haber agotado el respectivo trámite o procedimiento.
- u) No fomentar ni desarrollar actividades de relacionadas a la discriminación religiosa, política, racial, de género, o de cualquier otro tipo.
- v) Respetar la propiedad intelectual que se desprendan de académicos y de investigación.
- w) Abstenerse de ingresar a las instalaciones de la Institución y actividades ligadas a la misma, bajo los efectos de sustancias embriagantes, psicoactivas o alucinógenas.
- x) Abstenerse de ingresar, ingerir, comercializar y/o distribuir en la institución, a cualquier título, bebidas o sustancias embriagantes, psicoactivas o alucinógenas.
- y) Los estudiantes provenientes del extranjero tienen la obligación de mantener vigente su visado o autorización que les permita realizar sus estudios en Colombia según la legislación migratoria vigente.

CAPÍTULO III SOBRE EL INGRESO Y ADMISIÓN A LA INSTITUCIÓN

ARTÍCULO 10.

Ingreso.

Para formalizar su ingreso a cualquiera de los programas ofertados el aspirante deberá seguir todo el procedimiento de inscripción, selección y admisión.

ARTÍCULO

Inscripción.

11.



Inscripción es el acto por el cual un aspirante hace oficial su interés por ser admitido en alguno de los programas ofertados por la Institución. Para tal, el aspirante deberá dar cumplimiento a los requisitos estipulados por las autoridades correspondientes, proporcionar los datos necesarios, presentar los documentos de inscripción a través del medio o sistema empleado para este fin y finalmente, realizar el pago de los derechos pecuniarios. Una vez realizado el proceso de inscripción, el aspirante tiene derecho a participar de los criterios de selección.

PARÁGRAFO.

Ningún monto pagado por concepto de Inscripción será devuelto.

ARTÍCULO 12.**Requisitos de inscripción para los programas**

Acorde al nivel de formación los siguientes requisitos deben cumplirse:

Requisitos generales

- a) Copia del documento de identidad. Para aspirantes de nacionalidad colombiana, será obligatoria la presentación de la cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad. Para aspirantes extranjeros: cédula de extranjería o pasaporte vigente, así como cumplir con el estatus migratorio exigido, de conformidad con lo establecido en la ley.
- b) Copia del documento de afiliación al Sistema de Seguridad Social en salud o su equivalente.
- c) Como son programas de formación para el trabajo y el desarrollo humano, no existen requisitos de certificados de estudios con título, puesto que este tipo de formación se oferta con la intención de complementar, suplir conocimientos, actualizar y formar en aspectos como el académico y laboral sin sujeción al sistema de niveles y grados adscritos a la educación formal.

PARÁGRAFO.

En caso de poseer título de bachiller en un país distinto a Colombia, este debe acreditarse acorde a las disposiciones legales vigentes.



ARTÍCULO 13.

Selección.

Es el recurso institucional por el cual se conocen y analizan los intereses, aptitudes y capacidades de los aspirantes y si estas van en concordancia con las exigencias del programa al cual se inscriben.

ARTÍCULO 14.

Admisión.

La admisión es el proceso por el cual el aspirante adquiere la facultad para efectuar su matrícula en un programa de formación, previo a haber cumplido con los requisitos solicitados en el proceso de selección. El número de admitidos dependerá de lo estipulado por la normativa vigente del registro por la Secretaría de Educación de Santiago de Cali.

PARÁGRAFO.

Los resultados de admisión serán publicados en los medios que la Institución considere.

CAPÍTULO IV

SOBRE EL PROCESO DE MATRÍCULA

ARTÍCULO 15.

Matricula.

La matrícula se entiende como un contrato entre la Institución y el estudiante, es un acto que formaliza su nexo durante un periodo académico dentro de un programa de formación no formal.

El proceso de matrícula es el siguiente:

- a) Realizar una elección responsable del programa al que decide ingresar. Es responsabilidad única del alumno obtener información sobre los detalles del curso o programa en el que va a hacer parte antes de firmar la matrícula.
- b) Diligenciar la inscripción presencial, telefónica o virtual (según lo determinado por la



Institución).

- a) Presentar el certificado de aprobación de la básica secundaria (9°).
- b) Presentar dos fotocopias de la cédula de ciudadanía al 150%
- c) Presentar dos fotocopias a color del carné de la EPS o SISBÉN
- d) Presentar el certificado de la consignación del valor del periodo académico

Para llevar tal a cabo se deben validar todos los requisitos académicos y administrativos establecidos en el presente reglamento. El contrato de matrícula se formaliza con el pago de los respectivos derechos pecuniarios y la inscripción.

ARTÍCULO 16.

Aplazamiento de matrícula.

Si el aspirante admitido a alguno de los programas de la Institución no puede oficializar su matrícula por razón de fuerza mayor debidamente sustentado, tiene la facultad de solicitar el aplazamiento de la matrícula. La solicitud debe realizarse a través de los procesos y medios dispuestos por la Institución, ante el área de admisiones.

PARÁGRAFO.

El aplazamiento de la matrícula tiene vigencia máxima de un (1) año calendario. Una vez vencido este plazo, el aspirante que desee reingresar, deberá reiniciar todo el proceso de inscripción, admisión y matrícula.

ARTÍCULO 17.

Matrícula según oportunidad de pago.

La matrícula acorde al pago de los derechos pecuniarias podrán de ser dos formas:

a) Ordinaria.

Es la matrícula que se realiza dentro de las fechas estipuladas para tal en el calendario académico.

b) Extraordinaria.

Es la matrícula que se realiza después de las fechas o términos establecidos para la matrícula ordinaria previo al inicio formal de las clases del correspondiente periodo académico. Este tipo de matrícula implica el pago de un recargo sobre el valor de la matrícula ordinaria, los valores del recargo serán establecidos por la Institución.



ARTÍCULO 18.

Renovación de la matrícula

La matrícula aplica únicamente para el periodo académico para el cual se inicia el proceso. Así pues, para cada periodo académico al que aspire a cursar un estudiante, éste deberá realizar la renovación de la matrícula, aceptando las condiciones establecidas en el contrato

para cada periodo. La renovación de la matrícula se formaliza con el pago de los derechos pecuniarios correspondientes y con la inscripción de cursos del programa de formación. La no renovación de la matrícula implica la pérdida de la calidad de estudiante.

ARTÍCULO 19.

Devolución de derechos pecuniarios por concepto de matrícula.

La Institución hará devolución del dinero por concepto de matrícula cuando:

- a) A solicitud del estudiante por motivo de fuerza mayor o caso fortuito ocurrido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la iniciación de actividades académicas. En este caso se realizará la devolución del 75%.

- b) Por la suspensión de la oferta de un curso académico por parte de la Institución, en cuyo caso el trámite de la devolución se hará de oficio por el 100%. La Institución hará el respectivo desembolso dentro de los siguientes quince (15) días posteriores a la notificación de la suspensión del curso.

ARTÍCULO 20.

Cancelación de periodo académico.

El estudiante podrá solicitar la cancelación del periodo académico, antes de cumplirse la penúltima semana de su finalización.

CAPÍTULO V SOBRE EL RÉGIMEN ACADÉMICO

DEFINICIONES

ARTÍCULO 21.

Programa académico.

Refiere a los saberes, procesos educativos y de enseñanza, didácticos y escenarios formativos orientados a la formación integral del estudiante.

Los programas de formación ofrecidos por la Institución deberán contar con registro de la Secretaría de Educación Distrital de Cali, entidad que establece el lugar de desarrollo, el nivel de formación y la modalidad de oferta.

ARTÍCULO 22.

Periodos académicos.

La Institución dará desarrollo a los programas académicos ofertados en una periodicidad, trimestral, cuatrimestral o semestral, según sea el caso para cada programa de formación.

ARTÍCULO 23.

Crédito académico.

El crédito académico es la unidad de medida de trabajo académico del estudiante que indica el esfuerzo a realizar para alcanzar los resultados de aprendizaje previstos. El crédito equivale a cuarenta y ocho (48) horas para un periodo académico y la Institución determinará la proporción entre la relación directa y el trabajo autónomo del estudiante, según las condiciones y términos de cada programa.

ARTÍCULO 24.

Modalidad educativa.

La Institución imparte educación a sus estudiantes tanto en modalidad presencial como a distancia y demás modalidades que adicione y permita la ley.

**ARTÍCULO 25.**
Ciclos formativos.

Refiere a la posibilidad que tienen los estudiantes de cursar distintos niveles de formación por medio de ciclos semestrales, cuatrimestrales y todos los demás que la ley permita. Lo anterior implica el reconocimiento de aprendizaje a través del mecanismo de homologación cuando sea que este aplique.

EVALUACIÓN DE APRENDIZAJES**ARTÍCULO 26.**
Evaluación de los aprendizajes.

Refiere al desarrollo sistemático, didáctico, pedagógico, formativo, enfocado en el logro de los aprendizajes y las competencias podrá realizarse en modalidad presencial, a distancia, así como las modalidades que la Ley permita.

ARTÍCULO 27.
Excusa por inasistencia a las actividades evaluativas.

El estudiante que mediante causa justificada no se presente a una sesión que tuviese agendada una evaluación o evidencia de aprendizaje puede hacer uso del recurso del trámite para validar la excusa ante la autoridad correspondiente para re programar nueva fecha, previo acuerdo con el docente. Lo anterior no exime su responsabilidad como estudiante.

PARÁGRAFO.

Son situaciones de justa causa:

- a) Enfermedades que generan incapacidad médica.
- b) Participación en eventos académicos en representación de la Institución.
- c) Muerte del cónyuge, compañero permanente o de un familiar hasta del cuarto grado de consanguinidad.



- d) Circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito correspondientes a aquellas situaciones imprevisibles y ante las cuales la persona es incapaz de resistir.
- e) Trámites que se deriven del cumplimiento de cualquier participación o diligencia personal e intransferible ante entidades públicas o privadas.
- f) Por certificación de actividades laborales.

ARTÍCULO 28.

Trámite de excusa por inasistencia.

Dentro de los cuatro (4) días hábiles posteriores al día en que finalizó la causa que generó la inasistencia, el estudiante debe realizar la solicitud académica ante el órgano correspondiente donde se justifique la causa de su inasistencia, en este caso la Secretaría Académica Institucional. En caso contrario la calificación de la actividad evaluativa será de 0.0.

ARTÍCULO 29.

Pérdida de periodo académico.

Un estudiante perderá el periodo académico cuando, socializadas las calificaciones definitivas de los cursos matriculados en el periodo, presenta estas situaciones:

- a) Pérdida de tres (3) o más cursos.
- b) Pérdida de un (1) mismo curso por tercera (3ª) vez o más.
- c) Obtención de promedio ponderado acumulado inferior a tres punto cero (3.0).

CALIFICACIÓN DE LOS APRENDIZAJES

ARTÍCULO 30.

Calificación.

Para los cursos la calificación tendrá una valoración cuantitativa. La calificación será otorgada a una determinada evaluación como expresión del logro de los aprendizajes alcanzados por el estudiante.



La institución define como medio de valoración lo siguiente:

- Aprueba. Todas las unidades de competencia respectivas a cada módulo de tres puntos cero (3.0) a cinco punto cero (5.0).
- Habilita. Sólo unidades de competencia habilitables de dos puntos cinco (2.5) a dos punto nueve (2.9).
- Reprueba. Unidades de competencia no habilitables de dos puntos nueve (2.9) a cero punto cero (0.0).
- Reprueba. Unidades de competencia habilitadas y con nota inferior a dos punto cinco (2.5) a cero punto (0.0).

ARTÍCULO 31.

Obtención de la calificación.

Todo curso de los programas tendrá una calificación definitiva que se obtendrá como mínimo en dos cortes de evaluación, de acuerdo con la tipología y el alcance de los cursos. En este caso, ningún corte podrá tener un peso superior al 50%. De manera excepcional, los cursos que lo requieran pueden acudir a un solo corte de evaluación, siempre y cuando tengan sus bases en una evaluación dialógica, reflexiva, procesual y formativa y contengan evidencias concretas de acumulación de evidencias de aprendizaje.

ARTÍCULO 32.

Calificación definitiva del curso.

Corresponde a la media aritmética de las calificaciones obtenidas en los dos cortes y deberá ser publicada por el profesor en el Sistema Académico de la Institución en las fechas establecidas en el calendario académico.

ARTÍCULO 33.

Revisión de las calificaciones.

Cuando el estudiante presente inconformidad con las calificaciones otorgadas en cada corte tendrá un plazo de tres (3) días hábiles después de la publicación de estas para solicitar la revisión ante el profesor. Si efectuada la revisión, el estudiante considera que aún está evaluado incorrectamente, podrá realizar una solicitud



académica ante la Dirección o de Programa o unidad académica correspondiente para la revisión de la calificación, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la ratificación de la calificación. La Dirección o Coordinación de Programa o unidad académica respectiva designará un nuevo calificador quien determinará la nota a otorgar, la cual no podrá ser objeto de nueva revisión. El programa dará respuesta en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles, sin embargo, en ningún caso la segunda calificación podrá ser inferior a la inicialmente obtenida, en caso dado se dejará la nota originalmente impuesta.

ARTÍCULO 34.

Modificación Calificación final.

En el caso que se requiera la modificación de la calificación de la nota final del curso en el Sistema Académico de la Institución, ésta sólo podrá llevarse a cabo a través de una solicitud académica. El estudiante tendrá máximo un periodo académico contado a partir de la publicación de la calificación definitiva en su historia académica para realizar dicha solicitud.

ARTÍCULO 35.

Promedio ponderado del periodo académico.

Para determinar la calificación promedio del estudiante en el respectivo periodo, se ponderarán las calificaciones numéricas de acuerdo con el número de créditos que tenga el curso. El promedio del periodo académico de un estudiante se obtiene de multiplicar la calificación cuantitativa final de cada curso regular que se haya tomado durante ese período académico, por el número de créditos del respectivo curso; posteriormente, se realiza la suma de los productos y se dividen entre el total de créditos registrados por el estudiante en el mismo período académico.

ARTÍCULO 36.

Promedio acumulado.

El promedio acumulado se obtiene de multiplicar la calificación cuantitativa final de cada curso registrado en su historia académica por el número de créditos de cada curso, posteriormente, los productos resultantes se suman y se dividen por el total de créditos registrados. Se tendrán en cuenta todos los cursos inscritos por el estudiante desde el comienzo de los estudios en el programa académico en que se encuentra



matriculado hasta el momento del cómputo, incluyendo cursos repetidos y reprobados.

ASUNTOS CURRICULARES

ARTÍCULO 37.

Solicitud de Homologación.

Es el acto voluntario y suscrito por el estudiante, mediante el cual la Institución reconoce competencias, resultados de aprendizaje o títulos aprobados por el estudiante en otro programa académico de la Institución o en otra institución de educación para el trabajo y desarrollo humano o ente certificador con reconocimiento por el MEN o el que haga sus veces; sean estas del ámbito nacional o internacional, con el propósito de facilitar al estudiante el tránsito educativo entre los diferentes niveles de formación y modalidades legalmente reconocidas. Se deberán cancelar los derechos pecuniarios respectivos para el trámite de esta solicitud.

ARTÍCULO 38.

Solicitud de Reingreso.

Corresponde a la solicitud académica que se realiza ante un programa académico con el fin de continuar regularmente los estudios en la Institución, después de haber permanecido fuera de la Institución por alguna de las siguientes causas:

- a) Retiro voluntario.
- b) Retiro por motivos disciplinarios.

La autorización a la solicitud del reingreso será otorgada al Consejo Académico correspondiente, quien establecerá las condiciones académicas y curriculares en las que se aprueba el reingreso, para lo cual se deberá tener en cuenta los cambios en los planes de estudio, las modificaciones y el estado del Registro del programa. El reingreso será procedente siempre y cuando existan las cohortes y cursos activos requeridos para culminar el plan de estudios.

ARTÍCULO 39.

Tipo de grado.



El estudiante deberá optar por una de las modalidades de grado establecidas en cada programa de formación, en coherencia con la reglamentación que emita el Consejo Académico para el cumplimiento de los requisitos de grado.

CAPÍTULO VI SOBRE LOS RECONOCIMIENTOS Y ESTÍMULOS

DISTINCIONES

ARTÍCULO 40.

Reconocimientos.

La Institución concederá a aquellos estudiantes que se destaquen por su labor y rendimiento académico los siguientes reconocimientos:

- a) Grado de Honor.
- b) Matrícula de Honor.
- c) Distinción por publicaciones o participación en eventos académicos de alto impacto.

PARÁGRAFO.

Todas las distinciones que no se encuentren reguladas en el presente Reglamento serán objeto de desarrollo por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 41.

Requisitos para acceder a reconocimientos.

Son requisitos para acceder a reconocimientos:

- a) Ser estudiante de la Institución.
- b) No encontrarse bajo sanción disciplinaria.
- c) Cumplir los requisitos para el otorgamiento de la distinción.
- d) Hacer la solicitud por escrito o por correo electrónico ante la instancia u órgano correspondiente.



ARTÍCULO 42.

Grado de honor.

La Institución otorgará certificado de Grado de Honor a los estudiantes que, además de cumplir con todos los requerimientos para la obtención del respectivo certificado, logren un promedio acumulado de calificaciones en su programa académico igual o superior a cuatro puntos seis (4.6), sin haber perdido ninguno de los cursos del plan de estudios respectivo, y siempre y cuando no hayan sido sancionados disciplinariamente. Estas distinciones se proclamarán en la ceremonia de grados correspondiente y se dejará constancia en el acta de grado individual del graduando.

ARTÍCULO 43.

Matrícula de Honor.

La Matrícula de Honor consiste en una exención total de los derechos de matrícula del periodo académico siguiente o de los derechos de grado, a un estudiante de cada programa de formación. Esta distinción se conferirá a partir del segundo periodo académico, con base en la calificación obtenida en el periodo anterior y se le otorgará al estudiante del programa que haya obtenido el mayor promedio ponderado, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que no haya reprobado ningún curso en el periodo académico.
- b) Que el promedio en el periodo académico sea igual o superior a cuatro punto seis (4.6).

d. Que no tenga sanción disciplinaria vigente.

PARÁGRAFO 1.

La Matrícula de Honor es personal e intransferible. El Consejo Directivo emitirá la resolución correspondiente.

PARÁGRAFO 2.

Ante un empate entre dos estudiantes con el mismo promedio académico del periodo, se otorgará la distinción al que tenga el mayor promedio acumulado.

CAPITULO VII

GRADOS, CERTIFICADOS, DIPLOMA Y ACTA DE GRADO

ARTÍCULO 44.

Requisitos de Grado.

El estudiante de la Institución que haya culminado y aprobado los respectivos créditos del programa de formación cursado tiene el derecho de recibir su correspondiente certificado. Para tal, el estudiante debe cumplir con estos requerimientos:

- a. Postulación en el Sistema de Registro Académico de la Institución, de acuerdo con el calendario establecido.
- b. No tener vigente sanción disciplinaria por la comisión de una falta calificada como grave o gravísima.
- c. Aprobación de la totalidad de créditos académicos del plan de estudios del programa formación en el cual esté inscrito.
- d. Tener un promedio mínimo acumulado de tres punto cero (3.0).
- e. Estar a paz y salvo académicos, financieros y administrativos de la Institución que evidencien el cumplimiento de los requisitos establecidos para el respectivo programa, la ley y la normatividad interna de la Institución.
- f. El pago de los derechos de grado de acuerdo con lo establecido por el órgano competente y dentro de las fechas establecidas, esto en caso de que ello aplique.

ARTÍCULO 45.

Certificaciones.

Para realizar el proceso de solicitud de certificaciones el estudiante debe cumplir con estos requerimientos:



- a. Postulación en el Sistema de Registro Académico de la Institución, de acuerdo con el calendario establecido.
- b. No tener vigente sanción disciplinaria por la comisión de una falta calificada como grave o gravísima.
- c. Aprobación de la totalidad de créditos académicos del plan de estudios del programa formación en el cual esté inscrito.
- d. Tener un promedio mínimo acumulado de tres puntos cero (3.0).
- e. Estar a paz y salvo académicos, financieros y administrativos de la Institución que evidencien el cumplimiento de los requisitos establecidos para el respectivo programa, la ley y la normatividad interna de la Institución.
- f. El pago de los derechos de grado de acuerdo con lo establecido por el órgano competente y dentro de las fechas establecidas, esto en caso de que ello aplique.

La Institución expedirá a sus estudiantes o egresados los siguientes certificados, previo pago de los derechos pecuniarios establecidos por el Consejo Directivo:

- a) De asistencia a eventos o cursos especiales, sean estos presenciales u obligatorios. Serán expedidos por el cargo afín.
- b) De matrícula, expedido por el coordinador de la oficina de registro y control académico de la Institución y/o por el director/a de la oficina de registro y control.
- c) De pagos por derechos de inscripción, matrícula y materiales, expedido por el director del cargo afín.
- d) Otros que apruebe el Consejo Directivo

ARTÍCULO 46.

Ceremonia de grado.

La ceremonia de grado es el acto solemne, en el cual se proclama formalmente a los graduandos que cumplieron con los requisitos para la obtención del certificado académico y será siempre colectiva. El Consejo Directivo será el encargado de establecer el calendario para la realización de esta ceremonia, la cual podrá hacerse por medios virtuales y/o distancia y presenciales.

PARÁGRAFO.



En los eventos de fuerza de mayor o caso fortuito en que sea imposible realizar la ceremonia de grado de acuerdo con los calendarios establecidos, el Consejo Directivo definirá los términos para la entrega oficial de los certificados a los graduados.

ARTÍCULO 47.**Duplicado del certificado o acta de grado.**

La Secretaría General, previa solicitud del egresado donde se acredite la pérdida, hurto o deterioro del certificado o acta grado, podrá expedir el correspondiente duplicado, una vez se realice el pago de los derechos pecuniarios establecidos por la Institución. El certificado o acta de grado llevará en lugar visible la palabra "Duplicado".

ARTÍCULO 48.**Destrucción del certificado o acta de grado.**

La Secretaría General procederá a la destrucción de los certificados y actas de grados que no se reclamen dentro de los dos años siguientes a la celebración de la correspondiente ceremonia de grado. Si, con posterioridad al término señalado, el egresado requiere su certificado o acta de grado, se expedirá un duplicado, previo el pago de los derechos pecuniarios correspondientes.

ARTÍCULO 49.**Anulación del certificado y acta de grado.**

La Secretaría General después de otorgado el certificado realizará la anulación del certificado o acta de grado, así como la cancelación del registro en los casos en que se compruebe el plagio o fraude, a través de un proceso sumario adelantado por la Institución, e informará a las autoridades competentes.

ARTÍCULO 50.**Grado póstumo.**

La Institución otorgará reconocimiento de grado póstumo al estudiante que fallezca habiendo cursado y aprobado por lo menos el sesenta (60%) del plan de estudios en el que se encontraba matriculado. Estos grados son autorizados por el director previa petición del Decano de Unidad Académica o por quien haga sus veces.

CAPITULO VIII

PROPIEDAD INTELECTUAL

ARTÍCULO 51.

Derechos de Autor.

La Institución podrá garantizar los respectivos derechos de autor para aquellos estudiantes que hayan realizado de forma autónoma, individual, colectiva o en coautoría toda producción de orden científico que pueda tener reproducción o pueda ser difundida por cualquier medio conocido o por conocer.

ARTÍCULO 52.

Titularidad de los Derechos de Autor.

Los derechos morales y patrimoniales derivados de toda actividad académica enclave de un determinado plan de estudios serán de titularidad exclusiva del estudiante, a excepción de aquellos casos en los que cuente con otras personas en su elaboración. De esta forma, se entenderá como coautoría u obra colectiva aquella participación de un profesor, estudiante u otra persona en la construcción directa de una producción académica, en los términos que se describen en el Reglamento estudiantil de la Institución y en la normatividad nacional. De todas maneras y para cualquier efecto, la Institución se acoge y se rige a lo dispuesto por las leyes colombianas en relación a esta materia .

Si la Institución o una entidad o ambas incitan, auspician o cualquiera que sea la forma de participar en una producción de carácter intelectual o técnico que les sea encargada a uno o varios estudiantes con o sin asistencia de docentes, asistentes de investigación o pares académicos se acordara la titularidad de los derechos patrimoniales a cada una de las partes involucradas.

ARTÍCULO 53.

Originalidad y paternidad.

Cualquier producción intelectual tendrá que ser original e inédita y será respetuosa de los derechos de propiedad intelectual en relación con otros autores acorde a lo estipulado en este Reglamento y a la norma colombiana.

**ARTÍCULO 54.****Responsabilidad ante terceros.**

Para la creación de cualquier Producción Intelectual, los estudiantes deberán contar con los permisos, licencias o autorizaciones de terceros para uso de su información, obras o imagen. Por lo tanto, serán responsables ante las autoridades competentes por cualquier reclamación o litigio de terceros, eximiendo de responsabilidad a la Institución.

ARTÍCULO 55.**Remisión normativa.**

Lo que se haya contemplado en este capítulo de manera expresa, será sujeto de aplicación de lo que dictamine la Ley colombiana.

**CAPITULO IX
RÉGIMEN DISCIPLINARIO****ARTÍCULO 56.****Acción disciplinaria.**

Será la Institución la encargada de llevar a cabo la acción disciplinaria frente al estudiantado. El Consejo Académico es el órgano para recibir y tramitar en primera instancia las quejas o denuncias formuladas contra estudiantes de la Institución y corresponde a este decidir si una queja amerita el inicio de un proceso disciplinario.

PARÁGRAFO.

El proceso disciplinario da inicio por queja de algún funcionario de la Institución, algún docente, estudiante o cualquier persona, por notificación pública o por cualquier otro medio que represente credibilidad.

ARTÍCULO 57.**Prescripción de la acción disciplinaria.**



La acción disciplinaria prescribe en años (2) años, contados, para las faltas instantáneas, desde el día de su consumación y, para las de carácter permanente o continuado, desde la realización del último acto.

ARTÍCULO 58.

Campo de la acción disciplinaria.

Las conductas consideradas relevantes para la aplicación de las normas establecidas en este Capítulo del Reglamento Estudiantil, los sitios de práctica o aquellos sitios donde la Institución pueda desarrollar sus funciones.

ARTÍCULO 59.

Causales de exoneración.

Será exonerado de cualquier responsabilidad disciplinaria aquel que realice un acto:

- a) Por fuerza mayor o caso fortuito.
- b) Por insuperable coacción ajena o miedo insuperable.
- c) Por estricto cumplimiento de un deber constitucional o legal de mayor importancia que el sacrificado.

ARTÍCULO 60.

Principios.

Son principios de la Institución para las actuaciones disciplinarias contra los estudiantes os siguientes:

- a) **Debido proceso.**
El estudiante debe ser investigado por funcionario u órgano competente y tiene derecho a ser escuchado en sus descargos.
- b) **Legalidad.**
El estudiante sólo será investigado y sancionado disciplinariamente por los comportamientos que estén descritos como falta y señalados en este Reglamento.
- c) **Presunción de inocencia.**
El estudiante al que se le atribuya una falta disciplinaria se presume inocente mientras no se declare su responsabilidad.
- d) **Celeridad.**



El funcionario competente deberá oficiar la actuación disciplinaria y cumplir estrictamente los principios establecidos en este capítulo y en el reglamento.

e) Doble instancia.

Contra toda decisión que imponga una sanción disciplinaria hacia un estudiante de la Institución, a excepción de la amonestación escrita, puede interponerse recurso de apelación.

ARTÍCULO 61.

La falta disciplinaria.

Constituye falta disciplinaria y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, toda acción que se oriente al incumplimiento de los deberes o a un exceso en el ejercicio de derechos, que además tengan efectos lesivos para la sana convivencia y el bienestar de toda la comunidad educativa y que además afecte el pleno desarrollo de las metas u objetivos establecidos por la Institución.

ARTÍCULO 62.

Faltas de los estudiantes.

Se consideran faltas cometidas por los estudiantes:

- a)** Infringir los deberes establecidos en el presente reglamento que afecten el normal desarrollo de la actividad formativa.
- b)** Afectar el patrimonio histórico, cultural, económico y tecnológico de la Institución.
- c)** Vulnerar el prestigio y buen nombre de la Institución, al tergiversar la información de manera tendenciosa dentro o fuera de la Institución, o por medios virtuales y digitales.
- d)** Faltar al respeto, de cualquier modo y por cualquier medio sea presencial o virtualmente, a cualquier autoridad directiva o académica de la Institución.
- e)** No estar sujeto o acatar cualquier sanción disciplinaria que haya sido impuesta.
- f)** Cometer fraude o plagio en cualquiera de las pruebas o actividades académicas.
- g)** Incurrir en conductas discriminatorias por razones de sexo, etnia, credo, condición socio-económica o cualquier otra que afecte el ejercicio de los derechos.



- h) Incurrir en conductas que incentiven el maltrato, agresión física o psicológica, humillación, discriminación o burla de parte de compañeros, de los profesores y demás funcionarios de la Institución.
- i) Incurrir en conductas que incentiven el acoso escolar, psicológico, sexual y físico.
- j) Incumplir los preceptos de este reglamento.

ARTÍCULO 63.

Clases de faltas disciplinarias.

Las faltas disciplinarias se consideran leves, graves y gravísimas, según su naturaleza, sus efectos, las modalidades y circunstancias del hecho, los motivos determinantes y los antecedentes personales del infractor. Para determinar su tipo se consideran estos elementos:

- a) El grado de culpabilidad.
- b) La naturaleza de la falta y sus efectos.
- c) Las modalidades y circunstancias en que se haya cometido la falta se aprecian de acuerdo con el grado de participación y la existencia de las circunstancias agravantes, atenuantes o el número de faltas que se estén investigando.
- d) Los motivos determinantes.

ARTÍCULO 64.

Circunstancias atenuantes.

Son circunstancias atenuantes:

- a) Buena conducta anterior.
- b) Reconocer y confesar la falta oportunamente y no inducir a error.
- c) Procurar, a iniciativa propia, resarcir el daño o compensar el perjuicio causado antes de iniciarse el proceso disciplinario.

ARTÍCULO 65.

Circunstancias agravantes.

Son circunstancias agravantes:

- a) Reincidir en la comisión de faltas.



- b) Realizar el hecho en complicidad con otros estudiantes o con servidores de la Institución.
- c) Cometer la falta al aprovecharse de la confianza depositada por un superior.
- d) Cometer la falta con premeditación.

ARTÍCULO 66.

Sanciones.

La autoridad u órgano competente puede imponer a los estudiantes las siguientes sanciones:

- a) Amonestación es un llamado de atención por escrito al estudiante, con copia a la historia académica.
- b) Matrícula condicional por la comisión de faltas graves. La duración de la sanción, que no podrá exceder cuatro períodos académicos.
- c) Cancelación temporal de la matrícula por comisión de faltas graves, no inferior a un período académico completo. Apelable ante el Consejo Directivo.
- d) Cancelación definitiva de la matrícula. Apelable ante el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 67.

Registro de la sanción.

Sobre las sanciones impuestas al estudiante la división de Admisiones y Registro dejará constancia de forma escrita de cualquier falta en su historial académico.

ARTÍCULO 68.

Investigación disciplinaria.

El inicio de la investigación disciplinaria será estipulada mediante un acto administrativo expedido por el Consejo Directivo.

CAPITULO X DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 69.

Complementariedad.

Conforman de manera integral del presente Reglamento y fungen como normas complementarias, cualquiera que fuera la reglamentación expedida y que conlleve



relación con las funciones referidas a la vida estudiantil, como por ejemplo los reglamentos específicos de cada programa en los casos donde hubiere. Así como los estatutos, demás documentos que pueda expedir la institución, documentos institucionales por autoridades gubernamentales.

ARTÍCULO 70.

Interpretación y reglamentación.

Cuando en la interpretación de las normas del Reglamento se presenten dudas sobre su alcance o el significado de las mismas, el contexto y el sentido del documento serán los criterios a tener en cuenta, además de los principios que orienten a lograr una óptima e integral formación del estudiante y el bienestar de la comunidad educativa.

El Consejo Directivo será la autoridad competente para interpretar el presente Reglamento, resolver los aspectos no contemplados en él y adoptar los procedimientos que se requieran para su debida aplicación.

ARTÍCULO 71.

Regímenes de excepción.

El Consejo Directivo podrá, acorde a sus unidades académicas, determinar excepciones al presente reglamento, cuando la normativa colombiana presente cambios o por propias necesidades de la Institución, procurando garantizar el cumplimiento de sus objetivos como entidad.

ARTÍCULO 72.

Vigencia.

El presente Reglamento rige a partir del momento de su expedición y aprobación por parte del Consejo Directivo y su duración se mantendrá hasta que el mismo órgano decida modificarlo.

Dado en Distrito Especial de Santiago de Cali el día 28 de diciembre de 2022.

Presidente

Secretaria